

TÍTULO I
ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORDEN

Art. 1
(Institución)

“La Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén”, de antiguo origen, reorganizada y enriquecida con privilegios de los Sumos Pontífices, por vínculos históricos, jurídicos y espirituales, se encuentra bajo la benigna protección de la Santa Sede.

La Orden es una persona jurídica de derecho canónico, según las Cartas Apostólicas de Su Santidad Pío XII de 14 de septiembre de 1949, y de Su Santidad Juan XXIII de 8 de diciembre de 1962, asimismo persona jurídica vaticana, según el Rescripto de Su Santidad Juan Pablo II de 1 de febrero de 1996.

Art. 2
(Fines)

La Orden tiene por objeto:

1 – Robustecer en sus miembros la práctica de la vida cristiana, con absoluta fidelidad al Sumo Pontífice y según las enseñanzas de la Iglesia, observando como base los principios de la caridad, de los que la Orden es un medio fundamental para los auxilios a Tierra Santa;

2 – Sostener y ayudar a las obras y las instituciones de culto, caritativas, culturales y sociales de la Iglesia Católica en Tierra Santa, particularmente las de y en el Patriarcado Latino de Jerusalén, con el que la Orden mantiene vínculos tradicionales;

3 – Velar por la conservación y la propagación de la fe en aquellas tierras, interesando en ella a los católicos repartidos por todo el mundo, unidos en la caridad del símbolo de la Orden así como a todos los hermanos cristianos;

4 – Sostener los derechos de la Iglesia Católica en Tierra Santa.

Art. 3
(Naturaleza)

La Orden, por su naturaleza y por sus finalidades estrictamente religiosas y caritativas es extraña a todo movimiento o manifestación de carácter político. Los miembros de la Orden no pueden tomar parte en actividades de entidades, organizaciones y asociaciones cuyo carácter, objetivos y programas se encuentren en contraste con la doctrina y las enseñanzas de la Iglesia Católica, o pertenecer a pretendidas Órdenes e Instituciones de presunto carácter caballeresco, no reconocidas por la Santa Sede o no concedidas por Estados Soberanos.

Art. 4
(Sede)

La Orden tiene su sede legar en el Estado de la Ciudad del Vaticano y tiene el centro de su actividad espiritual en el Convento situado en la Iglesia de San Onofre, en el Gianicolo, según el Motu Proprio de Su Santidad Pío XII, en la fecha 15 de agosto de 1945.

En Jerusalén y en los Santos lugares, se vinculan fundamentalmente la historia y la vida actual de la Orden.

TÍTULO II
LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Art. 5
(Clases y grados)

1 – La Orden está constituida por Caballeros y Damas que se dividen en tres clases:

Clase de Caballeros de Collar y de Damas de Collar;

Clase de Caballeros que se divide en los grados de:

- Caballero de Gran Cruz
- Comendador con Placa (Gran Oficial)
- Comendador
- Caballero

Clase de Damas, que se divide en los grados de:

- Dama de Gran Cruz

- Dama de Encomienda con Placa
- Dama de Encomienda
- Dama

2 – Los Caballeros y las Damas se escogen entre las personas de Fe Católica, de ejemplar conducta moral, especialmente beneméritas para con las Obras Católicas de Tierra Santa y para con la Orden, que se comprometen a seguir siéndolo también en el futuro.

Art. 6

(Admisiones y promociones)

1 – Los Caballeros y las Damas son nombrados por el Cardenal Gran Maestre.

2 – Las admisiones y las promociones de los Caballeros y de las Damas de cualquier grado son decretadas por el Cardenal Gran Maestre, mediante el correspondiente Diploma de nombramiento firmado por él mismo y provisto de su sello y del propio de la Orden.

3 – El Diploma debe ostentar el “Visto” y el sello de la Secretaría de Estado.

Art. 7

(Procedimiento para las admisiones y para las promociones)

1 – Las propuestas para las admisiones en la Orden y para las promociones de grado deben dirigirse al Cardenal Gran Maestre por parte de los Lugartenientes Delegados Magistrales en cuya jurisdicción resida el candidato, oído el parecer de los respectivos Consejos, debiendo acompañarse los documentos a que se refiere el Anexo A.

2 – Las propuestas, antes de ser sometidas al Cardenal Gran Maestre, deben ser examinadas y acompañarse del parecer de la Comisión para el examen de las propuestas de nombramientos y promociones.

3 – Las admisiones en la Orden se realizan con el grado inicial de Caballero o de Dama.

4 – Las promociones se producen por grados sucesivos, después de tres años por lo menos de pertenecer al grado precedente.

5 – Podrán derogarse los expresados criterios solamente por justificados méritos excepcionales o por motivos de particularísima importancia.

6 – Las disposiciones particulares contenidas en el Anexo A, podrán ser modificadas o durante la fase de redacción del Reglamento General, o por obra de comunicados del Gran Magisterio, bajo la dirección del Cardenal Gran Maestro.

Art. 8

(Nombramientos “Motu Proprio”)

El Cardenal Gran Maestro tiene la facultad de conceder a su discreción, en casos particulares, “Motu Proprio” admisiones y promociones en la Orden, informando de ello al Lugarteniente o al Delegado Magistral del lugar de residencia del candidato y al Ordinario.

Art. 9

(Nombramientos del Gran Magisterio)

El Gran Magisterio, en casos absolutamente excepcionales, reconocidos como tales por el Cardenal Gran Maestro, podrá presentar propuestas de nombramiento.

Art. 10

(Facultad del Patriarca Latino de Jerusalén)

El Patriarca Latino de Jerusalén, Gran Prior de la Orden, tiene facultad de admitir en la Orden a los Canónigos del Capítulo Patriarcal de la Basílica del Santo Sepulcro, con el grado correspondiente a su dignidad, así como a los miembros del clero secular y religioso, provistos respectivamente del Nihil Obstat del Superior Mayor, y laicos, unos y otros con residencia estable en el territorio del Patriarcado Latino y particularmente beneméritos del propio Patriarcado, de sus obras e instituciones, de la Custodia de Tierra Santa y de los Santos Lugares.

Estas admisiones, efectuadas con cédula de nombramiento del Patriarca, deben someterse con la documentación correspondiente al Cardenal Gran Maestro, que la convalidará con la expedición del Diploma.

Art. 11

(Investiduras)

1 – Compete al Cardenal Gran Maestro efectuar las Investiduras; en su ausencia, a los Grandes Priors de las respectivas Lugartenencias por su delegación implícita. Los Grandes Priors pueden delegar, a su vez, en otra Autoridad Eclesiástica.

2 – La Investidura refuerza en los Caballeros y en las Damas el compromiso de una declarada profesión de fe y de una práctica activa de los deberes cristianos, particularmente para la consecución de los fines de la Orden.

3 – Los Caballeros y Damas reciben la Investidura según el “Ceremonial para la Investidura de los Caballeros de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén”, aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos el 25 de julio de 1952, y adquieren los favores espirituales concedidos a la Orden por los Sumos Pontífices y detallados en el Apéndice I.

Art. 12

(Participación en las ceremonias y en las reuniones)

Es deber de los Caballeros y de las Damas participar en las reuniones, ceremonias, funciones religiosas así como en las actividades espirituales y caritativas promovidas por la Orden.

Art. 13

(Condecoraciones al Mérito)

1 – El Cardenal Gran Maestro, después de haber consultado al Lugarteniente o al Delegado Magistral, competentes en el territorio, tiene la facultad de conferir a personal de conducta moral irreprochable y particularmente beneméritas en la caridad hacia la Tierra Santa, aunque no pudieran asumir los compromisos que la Investidura impone a los Caballeros y a las Damas, la Condecoración al Mérito, que se divide en las siguientes clases:

Cruz al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén;

Cruz con Placa de plata al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén;

Cruz con Placa de oro al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén.

2 – No corresponde a los Condecorados el título de miembro de la Orden.

Art. 14

(Distinciones especiales)

Son distinciones especiales de la Orden:

1 – La Palma de Jerusalén (de oro, de plata y de bronce), otorgada por el Cardenal Gran Maestre a personas de ejemplar conducta moral, particularmente beneméritas de la Orden o de la Tierra Santa. La Palma de Jerusalén puede ser concedida por los mismos motivos y condiciones, en casos particulares, por el Patriarca Gran Prior de la Orden, a personas con residencia estable en Tierra Santa, y en casos excepcionales a personas que por allí pasen; el Patriarca informará regularmente de ello al Gran Maestre, transmitiendo la documentación correspondiente.

2 – La Concha de Peregrino, concedida por el Cardenal Gran Maestre o el Patriarca Latino de Jerusalén, a Caballeros y Damas que hayan realizado un piadoso Peregrinaje a Tierra Santa.

Art. 15

(Representación de la Orden)

1 – El Cardenal Gran Maestre representa a la Orden.

2 – Corresponde al Cardenal Gran Maestre designar la representación de la Orden en las Ceremonias Papales.

3 – El Cardenal Gran Maestre dispone la participación de representación de la Orden en manifestaciones internacionales de carácter religioso, caritativo, civil o cultural.

4 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales disponen la participación de representación de la Orden en manifestaciones nacionales y locales de carácter religioso, civil, caritativo o cultural.

5 – El Gobernador General de la Orden representa a la Orden en juicio.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ORDEN

Art. 16

(Gobierno de la Orden)

1 – La Orden está regida y gobernada por el Cardenal Gran Maestro.

2 – En el gobierno de la Orden, el Cardenal Gran Maestro está ayudado por:
el Gran Magisterio y su Presidencia;
la Consulta.

Art. 17

(Cardenal Gran Maestro)

1 – El Cardenal Gran Maestro es nombrado por el Sumo Pontífice entre los Cardenales de la Santa Iglesia Romana.

2 – El Cardenal Gran Maestro rige y gobierna la Orden, la representa según lo previsto en el Art. 15 anterior, tutela la aplicación y la observancia del Estatuto y dispone cuanto considere necesario o útil para la consecución de los fines de la Orden, por medio de normas vinculantes.

3 – Las relaciones de la Orden con la Santa Sede y con las máximas Autoridades Eclesiásticas y civiles internacionales y nacionales, son mantenidas por parte del Cardenal Gran Maestro, que puede delegar en Dignatarios del Gran Magisterio, o bien Lugartenientes o Delegados Magistrales en el territorio de su competencia.

4 – El Cardenal Gran Maestro participa en las reuniones del Gran Magisterio y cuando lo considere oportuno participa en las reuniones de la Presidencia del Gran Magisterio.

5 – El Cardenal Gran Maestro puede delegar en los órganos previstos en el Estatuto, en miembros individuales del Gran Magisterio o en miembros individuales de la Orden, el cometido de determinados asuntos o cuestiones determinadas.

Art. 18

(Patriarca Gran Prior)

1 – El Patriarca Latino de Jerusalén es el Gran Prior de la Orden. Es el más alto Dignatario de la Orden, después del Cardenal Gran Maestre.

2 – El Patriarca Gran Prior de la Orden expone periódicamente al Cardenal Gran Maestre y al Gran Magisterio las exigencias pastorales de Tierra Santa, para facilitar a los mencionados Órganos la programación de los auxilios y la coordinación de las actividades de la Orden en Tierra Santa.

A tal fin, podrá ser invitado por el Cardenal Gran Maestre a asistir a las reuniones del Gran Magisterio, sin derecho de voto.

Art. 19

(Asesor)

1 – El Asesor es un Prelado, nombrado por el Cardenal Gran Maestre, con la aprobación del Sumo Pontífice.

2 - El Asesor representa a la Orden a la que gobierna en colaboración con los Órganos Estatutarios previstos, durante la vacante o el eventual impedimento del Cardenal Gran Maestre.

3 – El Asesor cesa con el nombramiento del nuevo Cardenal Gran Maestre, pero puede ser confirmado.

4 – El Asesor, cuando no sustituye al Cardenal Gran Maestre, según lo previsto en el punto 2 anterior, puede asistir igualmente a las reuniones del Gran Magisterio, pero en tal caso no tiene derecho a voto.

Art. 20

(Gran Magisterio)

1 – El Gran Magisterio es convocado y presidido por el Cardenal Gran Maestre, quien determina el orden del día.

2 – Forman parte del Gran Magisterio:

el Lugarteniente General;

el Gobernador General;

los Vice-Gobernadores Generales;
el Canciller de la Orden;
el Maestro de Ceremonias de la Orden;
los otros miembros de la Orden, elegidos y nombrados por el Cardenal Gran Maestro, según criterios inspirados en principios de internacionalidad y de funcionalidad, en número no superior a doce, de los cuales serán laicos al menos las dos terceras partes.

En las reuniones del Gran Magisterio puede participar el Asesor.

3 – No pueden ser nombrados Miembros del Gran Magisterio los Lugartenientes, Iso Delegados Magistrales y los Grandes Piores en activo.

Art. 21

(Competencias del Gran Magisterio)

1 – El Gran Magisterio asiste y coadyuva con el Cardenal Gran Maestro en el gobierno y en la gestión de la Orden.

2 – El Gran Magisterio, de conformidad con las órdenes impartidas por el Cardenal Gran Maestro:

prepara y programa las actividades de la Orden;

prepara y programa las actividades de la Orden en Tierra Santa;

orienta y coordina las actividades de las organizaciones nacionales;

interpreta las normas estatutarias;

aprueba los balances de la Orden;

desempeña cualquier otro cometido que el Cardenal Gran Maestro considere oportuno confiarle.

Art. 22

(Lugarteniente General)

1 – El Lugarteniente General es nombrado por el Cardenal Gran Maestro entre los Caballeros laicos.

2 – El Lugarteniente General:

representa al Cardenal Gran Maestre en las manifestaciones relativas a la Orden, o cuando fuese delegado por él mismo;

desempeña todas las tareas que para cada caso concreto tenga a bien confiarle el Cardenal Gran Maestre.

3 – El Lugarteniente General ostenta durante su mandato el título de “Excelencia”.

Art. 23

(Presidencia del Gran Magisterio)

1 – El Gobernador General, los Vice-Gobernadores Generales, el Canciller de la Orden y los eventuales miembros del Gran Magisterio designados por el Cardenal Gran Maestre, constituyen la Presidencia del Gran Magisterio.

2 – La Presidencia, como órgano ejecutivo del Gran Magisterio:

ejecuta las disposiciones y los programas relativos a la actividad de la Orden;

realiza las disposiciones y los programas referentes a la actividad de la Orden en Tierra Santa;

curso las instrucciones sobre los cometidos administrativos, de organización y caritativos de la Orden;

vela por la exacta aplicación de los Estatutos y de las disposiciones de los Órganos Centrales;

redacta el balance de la Orden, según los criterios contemplados en el Art. 34;

desempeña cualquier otro cometido que el Cardenal Gran Maestre considere oportuno confiarle.

Art. 24

(Gobernador General)

1 – El Gobernador General de la Orden es nombrado por el Cardenal Gran Maestre entre los Caballeros laicos.

2 – El Gobernador General bajo la dirección del Cardenal Gran Maestre:

supervisa las actividades de los componentes del Gran Magisterio, de la Consulta y de las Comisiones;

estudia y expone al Cardenal Gran Maestre las necesidades de las obras en Tierra Santa;

representa a la Orden en juicio;

atiende la situación y las necesidades de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales;

interviene también directamente en la disciplina y potenciación de las organizaciones periféricas dependientes antedichas;

pone en práctica y vigila las disposiciones administrativas y es responsable de los asuntos de administración ordinaria. Para las operaciones y gastos que excedan de la administración ordinaria, deberá contar con el consentimiento explícito del Cardenal Gran Maestro;

informa al Cardenal Gran Maestro de los problemas y las cuestiones debatidas y tratadas en el ámbito de la Orden;

desempeña todos los cometidos que pudieran serle confiados por el Cardenal Gran Maestro.

3 – El Gobernador General ostenta durante su mandato el título de “Excelencia”.

Art. 25

(Vice-Gobernadores Generales)

1 – Los Vice-Gobernadores Generales de la Orden son nombrados por el Cardenal Gran Maestro entre los Caballeros laicos.

2 – Los Vice-Gobernadores Generales colaboran con el Gobernador General; le ayudan en el desenvolvimiento de sus actividades; y le sustituyen en el caso de ausencia, de impedimento o de necesidad.

3 – Los Vice-Gobernadores Generales ostentan durante su mandato el título de “Excelencia”.

Art. 26

(Canciller de la Orden)

1 – El Canciller de la Orden es nombrado por el Cardenal Gran Maestro entre los miembros eclesiásticos y laicos de la Orden.

2 – El Canciller de la Orden es Secretario del Gran Magisterio, de la Presidencia del Gran Magisterio y de la Consulta.

3 – Supervisa los nombramientos y promociones dentro de los límites a que se refiere el punto 4 del anexo A, la renovación de los cargos de los Dignatarios de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales.

4 – Cuida y dirige la redacción de las publicaciones de la Orden.

5 – Si el Canciller de la Orden fuese un eclesiástico, tratará de los problemas relativos a la vida espiritual de la Orden, siendo desempeñado en caso contrario tal cometido por el Maestro de Ceremonias de la Orden.

6 – Lleva a cabo las instrucciones particulares que le sean impartidas por su Eminencia el Cardenal Gran Maestro.

7 – En caso de ausencia, de impedimento o de necesidad, sus cometidos pueden ser delegados por el Cardenal Gran Maestro en otros Miembros del Gran Magisterio.

Art. 27

(Maestro de ceremonias de la Orden)

El Maestro de Ceremonias de la Orden, elegido por el Cardenal Gran Maestro entre los miembros eclesiásticos de la Orden:

cuida la organización de las ceremonias y de las manifestaciones religiosas de la Orden;
resuelve los encargos concretos que el Cardenal Gran Maestro considere oportuno confiarle;
se ocupa de los problemas relativos a la vida espiritual de la Orden, caso de que el Canciller de la Orden sea un laico.

Art. 28

(Consulta)

1 – La consulta es convocada y presidida por el Cardenal Gran Maestro, quien determina el orden del día.

2 – Forman parte de la Consulta:

el Patriarca Gran Prior;

el Asesor;

los Miembros del Gran Magisterio;

los Lugartenientes y los Delegados Magistrales;

un representante de la Secretaría de Estado;

un representante designado por la Sagrada Congregación para las Iglesias Orientales.

3 – La Consulta entiende en las actividades desplegadas por el Gran Magisterio y en sus programas, así como en las actividades desempeñadas por las distintas Lugartenencias y Delegaciones Magistrales.

Expresa su parecer sobre la organización y sobre la puesta en práctica de las actividades de la Orden, de las Obras en Tierra Santa, así como sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

4 – La Consulta deberá convocarse por lo menos una vez cada cinco años.

Art. 29

(Dignatarios de la Orden)

Al Gran Prior de la Orden, al Asesor, a los componentes del Gran Magisterio, a los Lugartenientes, a los Delegados Magistrales, a los Grandes Piores de Lugartenencias y de Delegación Magistral, corresponde, durante su mandato, el título de “Dignatario de la Orden”.

Art. 30

(Comisión permanente para el examen de nombramientos y promociones)

1 – Forman parte de la Comisión permanente para el examen de los nombramientos y promociones tres Miembros del Gran Magisterio nombrados por el Cardenal Gran Maestro, oído el parecer de la Presidencia del Gran Magisterio.

En circunstancias especiales, uno o más miembros de la Orden pueden ser llamados por el Cardenal Gran Maestro, para formar parte de dicha Comisión con cargo temporal.

Representantes indicados por las distintas Lugartenencias y Delegaciones Magistrales, y aprobados por el Cardenal Gran Maestro, pueden asistir a los trabajos de la Comisión, en calidad de observadores.

2 – La Comisión tiene función consultiva en materia de nombramientos y promociones.

3 – Los componentes de la Comisión permanecen en el cargo durante un trienio y pueden ser confirmados.

Art. 31

(Comisiones temporales y Consultores)

1 – El Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio o de la Presidencia, puede constituir Comisiones para el estudio de los problemas de organización de la Orden y para el estudio, el proyecto y la programación de las obras de las actividades en Tierra Santa.

Las Comisiones tienen funciones consultivas y son presididas por un componente del Gran Magisterio, encargado por el Cardenal Gran Maestro.

2 – Las Comisiones tienen una duración temporal, en cualquier caso no superior al trienio contado desde su constitución.

3 – El Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio y de la Presidencia, puede nombrar por tiempo indeterminado, Consultores para las actividades de la Orden y para la gestión de los bienes que a la misma le están confiados.

TÍTULO IV

MEDIOS Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA ORDEN

Art. 32

(Medios)

1 – Los fines de la Orden se persiguen con la oración individual y colectiva y con todas las iniciativas promovidas por Órganos centrales de la Orden y ejecutadas por los Órganos nacionales y locales dependientes.

2 – Para la consecución de sus finalidades, para su organización y para la puesta en práctica de sus obras, la Orden se vale de donaciones, ofertas y contribuciones recolectadas por los Órganos centrales, nacionales y locales.

Art. 33

(Patrimonio y gestión financiera)

1 – La Administración de los medios de la Orden y la gestión de su patrimonio están confiadas al Gran Magisterio, que las desempeña bajo la dirección del Cardenal Gran Maestro, siguiendo los criterios a que se refiere el Anexo B.

2 – Las disposiciones particulares contenidas en el Anexo B podrán modificarse o durante la fase de redacción del Reglamento general o en virtud de determinaciones del Gran Magisterio, bajo instrucciones del Cardenal Gran Maestro.

Art. 34

(Balance y datos administrativos)

1 – El Balance de la Orden es preparado anualmente por la Presidencia del Gran Magisterio y sometido al control de los Censores de cuentas y aprobado por el Gran Magisterio.

2 – El Balance de la Orden se redacta según los criterios indicados en el Anexo B, citado en el Art. 33 anterior.

Art. 35

(Cuerpo de Censores de cuentas)

1 – El Cuerpo de Censores de Cuentas controla el balance preparado por la Presidencia del Gran Magisterio y lo traslada al Gran Magisterio para su aprobación, acompañado por un informe propio en el que se contendrán datos y propuestas.

2 – El Cuerpo está compuesto por tres miembros elegidos anualmente por el Cardenal Gran Maestro.

Los Componentes del Cuerpo permanecerán en sus cargos mientras dure su encargo y pueden ser confirmados.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA DE LA ORDEN

Art. 36

(Órganos nacionales y locales)

La vida de la Orden se articula en las distintas Naciones mediante organizaciones locales denominadas Lugartenencias o Delegaciones Magistrales, de las que dependen las Secciones y las Delegaciones Locales.

Art. 37

(Lugartenencias y Delegaciones Magistrales)

1 – La Orden está organizada en Lugartenencias por Naciones.

En una misma Nación pueden constituirse varias Lugartenencias, cada una de ellas con su propia jurisdicción territorial. Cuando no es posible y oportuno establecer una Lugartenencia, puede constituirse una Delegación Magistral.

2 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales son constituidas por el Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio.

3 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales se organizan según las normas del ordenamiento propio del ámbito en que operan, previa aprobación del Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio, quien verifica su conformidad con el espíritu y con el Estatuto de la Orden.

4 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales aseguran, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, el respeto al Estatuto y a las normas de la Orden, así como el exacto cumplimiento de las directrices impartidas por el Cardenal Gran Maestro, por el Gran Magisterio y por la Presidencia, y de las disposiciones partidas de las propias Lugartenencias o Delegaciones Magistrales o de los Consejos respectivos, teniendo en cuenta las legítimas tradiciones, costumbres y exigencias de cada País.

5 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales deben enviar al Cardenal Gran Maestro y al Gran Magisterio la relación anual de todas las actividades desplegadas por las mismas y por las Secciones y/o Delegaciones locales dependientes, comprensiva de una relación pormenorizada sobre su gestión financiera y administrativa.

Art. 38

(Representante de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales)

Cada Lugarteniente o Delegado Magistral, puede nombrar por tiempo indeterminado y con la aprobación del Cardenal Gran Maestro, un representante propio, religioso o laico, residente en Roma, con el cometido de mantener contactos más directos con los Órganos centrales de la Orden y de celebrar relaciones informativas entre el Gran Magisterio y su propia Lugartenencia o Delegación Magistral.

Art. 39

(Administración y gestión de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales)

1 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales son responsables de su administración y gestión financiera, y no comprometen en modo alguno y en ningún caso la responsabilidad del Gran Maestro, del Gran Magisterio o de la Presidencia, no obstante cualquier aprobación o conformidad recibida de ellos.

2 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales, que no estén en condiciones de afrontar las necesidades de su administración, pueden retener una suma no superior al 20% de las ofrendas efectuadas por los miembros con ocasión de su admisión o promoción.

Art. 40

(Lugartenientes, Delegados Magistrales, Regentes interinos)

1 – Las Lugartenencias y las Delegaciones Magistrales están dirigidas respectivamente por un Lugarteniente o por un Delegado Magistral, o bien por un Regente interino, laicos, asistidos por un Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, eclesiásticos, nombrados por el Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio o de la Presidencia.

2 – El Lugarteniente, el Delegado Magistral y el Regente interino, cuidan de sus respectivas actividades, y vigilan la exacta aplicación de las directrices impartidas por el Gran Maestro, por su Presidencia o por el Gobernador General.

3 – El Lugarteniente goza durante su mandato del título de “Excelencia”.

Art. 41

(Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, Prior Coadjutor)

1 – El Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, eclesiástico, es nombrado preferentemente en la persona de un Arzobispo u Obispo por el Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio o de la Presidencia.

El Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral:

asiste al Lugarteniente, al Delegado Magistral o al Regente interino en la dirección de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral;

es la guía espiritual de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral y se interesa en que los candidatos y los Caballeros vivan según el espíritu de la Orden;

dirige las actividades religiosas y espirituales de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral y a tal fin imparte disposiciones a los Maestros de Ceremonias eclesiásticos y a los Piores de las Secciones y de las Delegaciones locales, vigilando su ejecución;

desempeña todos los demás cometidos y encargos que le atribuyan el Estatuto y eventualmente el Reglamento General;

sustituye al Lugarteniente o al Delegado Magistral o al Regente interino en caso de impedimento, de ausencia o necesidad, hasta que ese el impedimento o el nombramiento por parte del Cardenal Gran Maestro de otro Lugarteniente o Delegado Magistral o Regente interino.

2 – En cuanto sea preciso, el Cardenal Gran Maestro, con el parecer favorable de la Presidencia, tiene la facultad de nombrar un Prior Coadjutor con el encargo de asistir al Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral.

Art. 42

(Consejos de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales)

1 – El Lugarteniente, el Delegado Magistral, el Regente, están ayudados por un Consejo constituido por los mismos, de común acuerdo con el Gran Prior de Lugartenencia; o de Delegación Magistral, y con el consenso de la Presidencia del Gran Magisterio, escogiéndose los miembros entre los Caballeros y Damas de la Orden.

2 – El Consejo está compuesto por:

el Canciller;

el Secretario;

el Tesorero;

el Maestro de Ceremonias eclesiástico;

el Maestro de Ceremonias laico;

eventualmente por otros Consejeros en número no superior a un Consejero cada cien miembros o fracciones de cien.

Art. 43

(Secciones - Delegaciones locales)

1 – En el ámbito de cada Lugartenencia y Delegación Magistral, pueden establecerse Secciones y éstas a su vez, estar subdivididas en Delegaciones locales.

2 – Pueden por otra parte instituirse además Delegaciones locales dependientes directamente de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral.

3 – Las Secciones y las Delegaciones locales directas están instituidas, a propuesta del Lugarteniente o del Delegado Magistral, por el Cardenal Gran Maestre, oído el dictamen de la Presidencia del Gran Magisterio.

4 – Las Delegaciones locales pertenecientes a la Sección, están instituidas, a propuesta del Lugarteniente o del Delegado Magistral, de acuerdo con el Presidente de Sección, por el Cardenal Gran Maestre, oído el parecer de la Presidencia.

Art. 44

(Presidentes - Delegados locales)

1 – Las Secciones y las Delegaciones locales están dirigidas por un Caballero laico respectivamente con la calificación de Presidente o de Delegado, ayudado por un Prior eclesiástico, todos ellos nombrados por el Lugarteniente o por el Delegado Magistral, de común acuerdo con el Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, escuchado el parecer del Consejo de Lugartenencia o de Delegación Magistral, y con el consentimiento previo de la Presidencia del Gran Magisterio.

2 – Para el nombramiento del Delegado local, dependiente de la Sección, debe escudarse también el parecer del Presidente de la Sección.

3 – En caso de ausencia, de impedimento o de necesidad, el Presidente y el Delegado local quedan sustituidos temporalmente por el Prior hasta el cese del impedimento o hasta el nombramiento de otro Presidente o Delegado local.

Art. 45

(Priores de Sección y de Delegación local)

1 – El Prior de la Sección y el Prior de la Delegación local, obtenido el previo consentimiento del respectivo Ordinario, son nombrados por el Lugarteniente o por el Delegado Magistral, de común acuerdo con el Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, escuchado el Consejo de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral y con el previo consentimiento de la Presidencia del Gran Magisterio.

2 – El Prior de la Sección y el Prior de la Delegación local:

asisten respectivamente al Presidente o al Delegado en la dirección de la Sección o de la Delegación local;

son la guía espiritual respectivamente de la Sección y de la Delegación local;

colaboran en todos sus cometidos con el Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral en el ámbito del territorio de la Sección o de la Delegación;

dirigen las actividades religiosas y espirituales respectivamente de la Sección o de la Delegación local;

despliegan todos los demás cometidos y cargos que les atribuye el Estatuto.

Art. 46

(Consejos de Sección y de Delegación local)

1 – El Presidente en la actividad de la Sección está asistido por un Consejo de Sección; cuando se considere necesario, el Delegado local puede constituir un Consejo de Delegación local.

2 – Los componentes del Consejo de Sección y el Consejo de Delegación local son nombrados respectivamente por el Presidente o por el Delegado local, de común acuerdo con el Prior o previa aprobación del Lugarteniente o del Delegado Magistral y con el consentimiento del Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral.

La determinación del número de los componentes del Consejo corresponde al Presidente o al Delegado local, de común acuerdo con el Lugarteniente o el Delegado Magistral y el Prior.

Es facultad del Lugarteniente o del Delegado Magistral, de común acuerdo con el Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral, oído el Consejo de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral con el consentimiento de la Presidencia del Gran Magisterio, confiar temporalmente la dirección de la Sección de la Delegación local a un Regente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47

(Duración de los cargos y gratuidad de los mismos)

1 – El Lugarteniente General, el Gobernador General, los Vice-Gobernadores, los demás Dignatarios componentes del Gran Magisterio, los Lugartenientes, los Grandes Piores de Lugartenencia y los Piores coadjutores de Lugartenencia, los miembros del Consejo de Lugartenencia, el Presidente, el Prior de Sección, los otros miembros del Consejo de Sección, el Delegado local, el Prior de la Delegación local y los otros miembros del Consejo de la Delegación local permanecen en sus puestos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato. La duración del cargo comienza con la fecha en que se proceda al nombramiento.

2 – El Delegado Magistral y los Consejeros de la Delegación Magistral, el Gran Prior de la Delegación Magistral, el Prior coadjutor de la Delegación Magistral, los miembros adjuntos llamados a formar parte de la Consulta del Cardenal Gran Maestre, el Regente de Lugartenencia y de Delegación Magistral permanecen en sus puestos hasta finalizar su cometido.

3 – Las actividades desplegadas a favor de la Orden, en el ejercicio de las funciones correspondientes a los cargos previstos en el presente Estatuto no son retribuidas. A los asesores y a los interventores de cuentas puede asignarse por parte del Gran Magisterio o de la Presidencia una retribución.

4 – Ningún miembro de la Orden podrá desempeñar cargos ejecutivos con edad superior a los 75 años.

Art. 48

(Revocación de los cargos)

1 – El establecimiento de las Lugartenencias y de las Delegaciones Magistrales puede ser revocado por el Cardenal Gran Maestre, oído el parecer del Gran Magisterio.

2 – La institución de las Secciones y de las Delegaciones locales puede ser revocada por el Cardenal Gran Maestre, oído el parecer de la Presidencia del Gran Magisterio.

3 – Los Órganos de las Delegaciones Magistrales y los de las Regencias de las Lugartenencias, por tener carácter temporal, pueden ser disueltos y los nombramientos de los miembros de los Órganos de las mencionadas Delegaciones Magistrales y de las Regencias de las Lugartenencias pueden ser revocadas por el Cardenal Gran Maestre, oído el parecer de la Presidencia del Gran Magisterio.

4 – El Cardenal Gran Maestre puede, por motivos graves y oído el parecer del Gran Magisterio, revocar los nombramientos de los Lugartenientes, disolver los Consejos de las Lugartenencias y revocar el nombramiento de uno o más miembros de las mismas, así como las de los Presidentes o de los Delegados locales.

5 – En caso de disolución de los Órganos o de revocación del Lugarteniente o del Delegado Magistral, el Cardenal Gran Maestre, oído el Gran Magisterio, puede invitar al Gran Prior de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral o al Prior Coadjutor a asumir el cargo interino de Lugarteniente o de Delegado Magistral, o bien nombrar por tiempo indeterminado un Regente con los mismos poderes del Lugarteniente o del Delegado Magistral.

6 – El Lugarteniente y el Delegado Magistral, de común acuerdo con el Gran Prior de Lugartenencia o de Delegación Magistral y previa autorización de la Presidencia del Gran Magisterio, pueden, por motivos graves, disolver el Consejo de Sección o el Consejo de Delegación local y revocar el nombramiento de uno o más miembros del Consejo de la Sección o de la Delegación local y nombrar por tiempo indeterminado un Regente con los mismos poderes del Presidente o del Delegado local.

7 – Para la revocación de los Consejeros de la Delegación local dependiente de la Sección, es necesario escuchar también el parecer del Presidente de Sección o del Regente.

Art. 49

(Cese de los cargos)

1 – En el caso de cese en el cargo, por cualquier motivo, del Lugarteniente, del Delegado Magistral, del Regente de la Lugartenencia o de la Delegación Magistral, cada uno de los miembros de los respectivos Consejos permanecen en el cargo, cesando automáticamente al nombramiento del nuevo Lugarteniente o del Delegado Magistral o del Regente de la Lugartenencia o la Delegación Magistral pero, a propuesta de éstos, pueden ser reelegidos para el cargo.

Esta reelección será considerada caso por caso, por el Cardenal Gran Maestro, junto con la Presidencia del Gran Magisterio.

2 – En el caso de cese en el cargo, por cualquier motivo, del Presidente de Sección, o del Delegado local, cada uno de los distintos miembros de los respectivos Consejos permanecen en el cargo, cesando automáticamente al nombramiento del nuevo Presidente de Sección o del Delegado local, pero a propuesta de los mismos pueden ser reelegidos para el cargo. Esta reelección se decidirá, caso por caso, por parte del Cardenal Gran Maestro, junto con la Presidencia del Gran Magisterio.

Art. 50

(Dignatarios de Honor)

El Cardenal Gran Maestro, oído el parecer del Gran Magisterio, puede otorgar el título de honor del cargo ocupado a aquellos Dignatarios de la Orden que se hubiesen hecho especialmente merecedores de ello, y asimismo consentirles en casos excepcionales, conservar el título de Excelencia.

Art. 51

(Procedimientos disciplinarios)

El Cardenal Gran Maestro, escuchado el parecer del Gran Magisterio y de su Presidencia, directamente o a propuesta del Gran Magisterio, de su Presidencia o de las respectivas Lugartenencias o Delegaciones Magistrales, tiene la facultad de adoptar, después de la oportuna instrucción, procedimientos de revocación de la pertenencia a la Orden o de caducidad, de suspensión temporal de las actividades o bien procedimientos de amonestación escrita o verbal.

Cuando las circunstancias lo aconsejasen, el Cardenal Gran Maestro no tiene obligación de comunicar a nadie los motivos que hayan determinado las providencias adoptadas.

Art. 52

(Símbolos heráldicos, uniformes e insignias)

1 – Los símbolos heráldicos de la Orden, la descripción y el uso de los uniformes y de las insignias son detalladas en el Apéndice 2.

2 – Las disposiciones contenidas en el apéndice mencionado podrán modificarse o durante la redacción del Reglamento general o por determinaciones del Gran Magisterio bajo las instrucciones del Cardenal Gran Maestro.

Art. 53

(Reglamento General)

1 – El Cardenal Gran Maestro tiene la facultad de promulgar, una vez escuchado el Gran Magisterio, normas reglamentarias complementarias del presente Estatuto y disposiciones normativas para las Ceremonias y las Investiduras para las características y el uso de los blasones de la Orden, del Cardenal Gran Maestro, del Gran Magisterio, de las Lugartenencias o de las Delegaciones Magistrales, de las Secciones o de las Delegaciones locales, para el uso del emblema en los blasones, para las insignias de la Orden, así como para la determinación de las características y el uso de las capas, de las mucetas, de los uniformes y de las condecoraciones según las diferentes clases y los distintos grados.

2 – Cada Lugartenencia tiene facultad de redactar un Reglamento propio que no se encuentre en oposición con el presente Estatuto y que debe someterse a la previa aprobación del Gran Magisterio.

Art. 54
(Disposiciones finales)

A pesar de las oportunas traducciones del presente Estatuto, en diferentes lenguas, el presente texto en idioma italiano es el único auténtico y tiene valor oficial.

ANEXO A
ADMISIONES Y PROMOCIONES – GRADOS CABALLERESCOS

Art. 1
(Procedimiento para las admisiones y para las promociones)

1 – Los nombramientos y las promociones deberán considerarse en relación con la situación de las Lugartenencias o de las Delegaciones Magistrales en cada país, y fundamentalmente con el grado de actividad caritativa que los hermanos logren desarrollar a favor de las obras de Tierra Santa.

2 – Los miembros de la Orden en el superior interés de la Institución, deben ser escogidos entre aquéllos que, dotados de experiencia y seriedad de intenciones, hayan dado ya prueba de vida ejemplar y de madurez en los sectores de su proceder, por lo cual para ser admitidos en la Orden, los Caballeros deben haber cumplido los veinticinco años.

3 – Las solicitudes de admisión y para las promociones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

para las admisiones:

Certificado relativo al Sacramento del Bautismo y, para los casados, también el de matrimonio religioso.

Curriculum Vitae (con los datos personales, de residencia y de actividad)

Además, la Lugartenencia o la Delegación Magistral facilitará al Gran Magisterio:

Informe del Párroco.

Nihil Obstat del Ordinario.

Certificado de méritos conseguidos hacia Tierra Santa.

para las promociones:

Visto bueno del Gran Prior de Lugartenencia que debe informar del caso al Ordinario y obtener del mismo confirmación escrita.

Certificado de Matrimonio religioso si el matrimonio mismo hubiese sido contraído después de la admisión.

Certificado de ulteriores méritos con respecto a Tierra Santa, alcanzados después de la admisión o la última promoción.

4 – Los expedientes para las admisiones y las promociones, antes de ser sometidos al parecer de la Comisión para el examen de los nombramientos y promociones y de la Presidencia, son examinados y dictaminados por el Canciller de la Orden.

Art. 2

(Otorgamientos de los grados caballerescos)

1 – Clase de los Caballeros de Collar y de las Damas de Collar:

En la Orden, la Clase de los Caballeros de Collar y de las Damas de Collar es la de grado más elevado.

El Collar se otorga a personalidades eclesiásticas o laicas eminentísimas y de altísima dignidad, en casos por completo excepcionales.

Compete de derecho al Cardenal Gran Maestre y al Patriarca Latino de Jerusalén.

2 – Clase de los Caballeros:

Caballeros.

Son seleccionados entre personas de Fé Católica profunda y practicada, de ejemplar conducta moral y que hayan alcanzado méritos particulares a favor de las Obras y de las Instituciones Católicas de Tierra Santa y a favor de la Orden. Pueden ser nombrados Caballeros del Santo Sepulcro también eclesiásticos que desarrollen tareas espirituales y religiosas en el seno de la Orden, o que hayan adquirido especiales méritos con respecto a la Orden y la Obra Católica en Tierra Santa.

Comendadores.

El grado de Comendador se otorga normalmente, salvo a los Canónigos del Capítulo Patriarcal de la Basílica del Santo Sepulcro de Jerusalén, a los Protonotarios Apostólicos y otros Prelados de elevada dignidad eclesiástica, a altas personalidades civiles y militares que hayan adquirido méritos con respecto a la Orden y las Obras de Tierra Santa y, normalmente, a Caballeros del Santo Sepulcro que hayan conseguido nuevos méritos con respecto a la Orden y las mencionadas Obras.

Comendadores con Placa o Grandes Oficiales.

Grado otorgado normalmente a Excelentísimos Arzobispos u Obispos residenciales o titulares, y a miembros de la Orden, ordinariamente ya galardonados con la Encomienda y que posteriormente han adquirido méritos.

Caballeros de Gran Cruz.

Grado otorgado a los Eminentísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y altísimas personalidades civiles y militares que hayan adquirido especiales e importantes méritos para con la Orden y las Obras de Tierra Santa y a miembros de la Orden ordinariamente ya condecorados con la Encomienda con Placa, que hayan conseguido nuevos y excepcionales méritos.

3 – Clase de las Damas:

Damas.

Son seleccionadas entre personas de profunda y practicada Fe Católica, de ejemplar conducta moral y que hayan adquirido particulares méritos a favor de la Orden y de las Obras y de las Instituciones Católicas de Tierra Santa.

Damas de Encomienda.

La Encomienda puede otorgarse en reconocimiento de excepcionales méritos para con la Orden y ordinariamente, en curso de promoción para Damas de la Orden que hubiesen destacado posteriormente por sus méritos respecto de la misma y sus Obras.

Damas de Encomienda con Placa.

Grado ordinariamente otorgado para promoción de las Damas de Encomienda por ulteriores méritos propios.

Damas de Gran Cruz.

Grado otorgado a las consortes de personajes de altísima dignidad, siempre que sean católicas practicantes o, para promoción, a Damas de la Orden, normalmente ya condecoradas con la Encomienda con Placa, que hayan conseguido ulteriores méritos excepcionales para con la Orden misma y sus finalidades.

ANEXO B

GESTIÓN ECONÓMICA Y BALANCE

Art. 1

(Patrimonio y gestión financiera)

1 – El Gran Magisterio, bajo la dirección del Cardenal Gran Maestro y por medio de su Presidencia, administra:

el patrimonio de la Orden;

las ofrendas tradicionales donadas con ocasión de nombramientos y promociones y las destinadas para obras de Tierra Santa;

las ofrendas recibidas por cualquier título y en especial:

para Obras en Tierra Santa no designadas específicamente por los oferentes y las destinadas a Obras en Tierra Santa según las necesidades de las propias obras y las disponibilidades de medios financieros;

para Obras en Tierra Santa específicamente designadas por los oferentes y las destinadas conforme a las intenciones expresadas por los mismos, trasladándolas sin demora alguna a los destinatarios.

2 – La Orden, en su administración central:

está obligada a mantener un fondo de reserva para gastos imprevistos en Tierra Santa, para la administración de la Orden y para la conservación, el mantenimiento y la seguridad de su patrimonio;

no deberá comprometerse a favor de personas u obras que no pertenezcan a la Tierra Santa.

3 – Eventuales ofrendas a favor de determinadas Obras a efectuarse en Tierra Santa, se utilizarán por parte del Gran Magisterio o de la Presidencia según el destino indicado, de acuerdo con el

Cardenal Gran Maestre, previa consulta, si fuera necesario, de la eventual Comisión, constituida a propósito para la programación de las Obras en Tierra Santa. Con este procedimiento no se excluyen en ningún modo los contactos directos de las Lugartenencias con la Tierra Santa, continuando en vigor, no obstante, las necesarias elecciones prioritarias y las necesarias coordinaciones y controles por parte del Cardenal Gran Maestre y del Gran Magisterio.

Art. 2

(Balance y datos administrativos)

El balance de la Orden se refiere al año natural y se redacta en dos Secciones:

la primera relativa a las contribuciones y ofrendas enviadas por las Lugartenencias y Delegaciones Magistrales o por los Hermanos para las Obras en Tierra Santa, tanto con destino general como con destino específico;

la segunda relativa a las entradas propias y gastos correspondientes a la gestión de la actividad del Gran Magisterio.

APÉNDICE I

BENEFICIOS ESPIRITUALES CONCEDIDOS A LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN POR LOS SUMOS PONTÍFICES

SAGRADA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

Beatísimo Padre,

El Moderador espiritual de la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén pide humildemente que, de conformidad con la Constitución Apostólica “Indulgentiarum doctrina” del día 1 de enero de 1967, nº 14, sean reconocidas las Indulgencias concedidas por la Santa Sede a los miembros de la predicha Orden.

Día 23 de septiembre de 1967

LA SAGRADA PENITENCIARIA, por especial y expresa Autoridad Apostólica, concede benignamente Indulgencia plenaria, para que puedan ganarla los dichos miembros con tal de que, cumplidas debidamente las condiciones acostumbradas (confesión, comunión y oración por las intenciones del Sumo Pontífice) emitan o renueven, al menos en privado, la promesa de guardar fielmente los Estatutos de dicha Orden:

1 – El día de la inscripción.

2 – En las fiestas de:

- La Bienaventurada Virgen María de Palestina (22 de agosto)
- Exaltación de la Santa Cruz (14 de septiembre)
- San Pío X (21 de agosto)
- Santa Elena (18 de agosto)

Las presentes valdrán a perpetuidad salvo que se despache alguna de las Letras Apostólicas en forma de Breve.

Sin que haya nada en contrario.

POR MANDATO DE SU EMINENCIA

APÉNDICE II
SÍMBOLOS DE HERÁLDICA, PRECEDENCIAS,
UNIFORMES E INSIGNIAS DE LA ORDEN

TÍTULO I
SIGNOS HERÁLDICOS Y PRECEDENCIAS

La Cruz de Godofredo

La Cruz que lleva en los extremos de cada brazo un travesaño, se llama potenziada.

En el tiempo de las Cruzadas, la Cruz potenziada, con el añadido de cuatro cruces más pequeñas en los cuatro ángulos, se convirtió en la divisa y emblema de la Orden del Santo Sepulcro.

Fue denominada Cruz Jerosolimitana o de Godofredo de Bouillon, porque según la tradición el primero en llevarla fue, precisamente, el conquistador de Jerusalén.

También se llamó Cruz quíntuple; recuerda las cinco llagas de Cristo y el esmalte rojo de la enseña de los Caballeros es precisamente un recuerdo piadoso de la Sangre vertida en el Calvario; mientras que cuando la Cruz es de oro (armas del Reino de Jerusalén, de Palestina, del Reino de Chipre) constituye el símbolo del inmenso valor de la Pasión.

En el antiguo Estatuto de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén (1099), publicado por Antonio Regnault, en Lyon, en 1573, se dice en su artículo 4:

“Además, en honor a la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y por la reverencia que tenemos al Santísimo Papa, a la Sede Apostólica, y por la obediencia a los Vicarios de Dios en la Tierra y también a los Obispos de la gran ciudad de Roma, hemos adoptado humildemente las “Santísimas Cruces”, con las que hemos signado a nos y a nuestros soldados en honor de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo, para ser más concordes contra los mismos infieles, y para distinguirnos a nosotros y a nuestro pueblo cristiano tanto vivo como muerto, en las regiones de los infieles. Además hemos pensado y decidido fundar la Orden del Santo Sepulcro de nuestra ciudad de Jerusalén, en honor y reverencia de la Santísima Resurrección, y a nuestro nombre cristiano hemos añadido la dignidad de Primados de dicha Orden, y hemos querido que las citadas Cruces rojas, en honor de las llagas infringidas a Nuestro Señor Jesucristo, fuesen ostentadas por los Caballeros de dicha Orden. Hemos galardonado a muchos, y les hemos distinguido con estas Cruces, para que pudiesen ser reconocidos por nosotros y por los infieles, en el caso de que se dispersasen o se viesan imposibilitados para permanecer al servicio del ejército”:

Art. 1

(Blasón y sello)

1 – La Orden, por antigua tradición, ostenta el escudo atribuido al Reino Latino de Jerusalén, que es de plata con la Cruz de Jerusalén de oro y esmaltada en color sanguíneo.

Yelmo de oro, coronado por la Corona de Espinas de Nuestro Señor Jesucristo, en la Cimera, por el globo terrestre rematado por la Cruz, flanqueada por dos banderas de plata con la Cruz de púrpura de Jerusalén en el centro.

Tenentes: Dos Ángeles con dalmática roja; uno (a la derecha) que sostiene el Estandarte Cruzado; el otro (a la izquierda) que rige el bordón y la concha de peregrino.

Lema: “Deus lo vult” en caracteres mayúsculos romanos sobre una cinta cuyos extremos terminan cada uno en dos puntas situada bajo la punta.

2 – El Sello de la Orden, en forma de almendra, cerrada por una orla de oro con la Corona de Espinas de Nuestro Señor Jesucristo, ostenta, repujada destacada en plata, o impresa en cera, la figura de Cristo Resucitando del Sepulcro.

Art. 2

(Armas del Cardenal Gran Maestro)

El Cardenal Gran Maestro cuartela el blasón propio con las armas de la Orden: de plata con la Cruz de Oro, esmaltada en el color de la sangre, coronada por el Capelo Rojo, con facultad de poner un manto, que arranca que la Corona de Espinas, rematada por la Cimera.

El escudo se encuentra rodeado por el Collar de la Orden.

El Cardenal Gran Maestro en sus armas hace uso en el Jefe de la Cruz de Jerusalén.

Art. 3

(Privilegios heráldicos)

Los Arzobispos, los Obispos y los Prelados que gozan del privilegio heráldico y los Caballeros a quienes se les haya reconocido un título nobiliario pueden:

los eclesiásticos, encuartelar el blasón propio con la Cruz Jerosolimitana;

los laicos, pueden acolar el escudo propio con la Cruz de la Orden, privilegio intransferible.

También las Damas que gozan de un título nobiliario pueden acolar el escudo propio con la Cruz de la Orden.

Los Caballeros y las Damas nobles que tengan algún blasón propio, pueden suspender la Cruz de la Orden bajo la punta del escudo:

los Caballeros con un nudo negro;

los Comendadores atada a una cinta negra limitada por la base del escudo;

los Comendadores con Placa, con trofeo pendiente de una cinta negra saliente de los flancos del escudo;

los Caballeros de Gran Cruz, cercarán el escudo con la cinta de la Orden, de la que pende la Cruz con trofeo;

los Caballeros de Collar, los componentes del Gran Magisterio, los Lugartenientes de la Orden en ejercicio y los Grandes Priors podrán empezar con la Cruz de Jerusalén en la distribución acuartelada desde la derecha.

El Patriarca Gran Prior y el Asesor hacen uso en el Jefe de la Cruz de Jerusalén.

Los Caballeros y las Damas que no tengan blasón propio, gozan de la facultad de adornarse con la Cruz de la Orden.

Art. 4

(Relación de precedencias)

Las precedencias entre los miembros que desempeñen cargos particulares en la Orden son las siguientes:

Cardenal Gran Maestre

Patriarca Gran Prior

Asesor

Lugarteniente General

Gobernador General

Vice-Gobernadores Generales

Canciller de la Orden

Maestro de Ceremonias de la Orden

Otros Miembros del Gran Magisterio
Otros Miembros de la Consulta
Lugartenientes
Grandes Piores de Lugartenencia
Regentes de Lugartenencia
Delegados Magistrales
Grandes Piores de Delegación Magistral
Regentes de Delegación Magistral
Piores Coadjutores de Lugartenencia o de Delegación Magistral
Presidentes de Sección
Piores de Sección
Delegados locales
Piores de Delegación local

A igualdad de cargos y de grado, la precedencia se atenderá a la antigüedad de nombramiento en el cargo.

TÍTULO II

UNIFORMES E INSIGNIAS

Art. 5

(Uniforme y distintivos de grado)

1 – El uniforme ya no es obligatorio. Continúa confirmado, por el contrario, el uso de la capa y del gorro, la forma de los cuales se detalla en los puntos que siguen.

2 – La capa es enteramente redonda, de paño blanco marfil, con una longitud de hasta 10 cm. por debajo de las rodillas, con cuello de terciopelo blanco, alamares de pasamanería blanca, forro de raso blanco, Cruz de Godofredo de Bouillon (de 25 cm. de alto) en paño rojo al centro de la pechera. La capa se lleva sin sombrero, sobre traje de ceremonia, con condecoraciones o con traje oscuro, sin condecoraciones, según las circunstancias.

En uno y otro caso el Caballero puede llevar el birrete de terciopelo negro, con las distinciones de grado detalladas en el siguiente punto 3.

En las funciones religiosas y en otras ceremonias, el Lugarteniente General, el Gobernador, los Vice-Gobernadores, los Miembros del Gran Magisterio, los Lugartenientes efectivos y de honor, pueden llevar el manto capitular, de paño blanco, amplio como una gran circunferencia, largo hasta el suelo, con sobrecuello vuelto, Cruz de Godofredo roja sobre el hombro izquierdo, de medida idéntica a la de las capas de uniforme, gran encordonado de cordón de oro con borlas igualmente de oro y broche corredizo, con longitud aproximada y larga hasta la mitad de la capa. La capa se cierra por delante con una abertura de unos 50 cm. bajo el cuello.

Con el manto capitular se lleva el birrete de terciopelo negro con el distintivo de grado.

3 – El birrete, de terciopelo negro, tiene forma de gorra sostenida verticalmente a la derecha por una banda de igual terciopelo, de ala levantada y moldeada, que gira en todo el contorno de la gorra, y baja a la izquierda hasta alcanzar una altura de 4 cm.

En un lado de la faja de 12 cm. se aplica el distintivo, con las siguientes distinciones de grado:

Caballero.

Cruz de Godofredo de Bouillon escarlata sobre escudo de plata (dimensiones del escudo 40 x 37,5 mm.)

Comendador.

Cruz de Godofredo de Bouillon escarlata sobre escudo de plata y disco de terciopelo negro (6 cm.) contorneado por un cordón recamado de oro (3 mm.)

Comendador con Placa (Gran Oficial).

Cruz de Godofredo de Bouillon escarlata sobre escudo de plata y disco de terciopelo negro (7,5 cm.) contorneado por dos cordones recamados de oro (3 mm.)

Caballero de Gran Cruz.

Cruz de Godofredo de Bouillon escarlata sobre escudo de plata sobre disco de terciopelo negro (7,5 cm.) contorneado por un cordón recamado de oro (3 mm.) El escudo se encuentra contorneado por una guirnalda de hojas de olivo, recamadas de oro.

Caballero de Collar.

Cruz de Godofredo de Bouillon roja sobre escudo de plata sobre disco de terciopelo negro (7,5 cm.)
contorneado por un cordón bordado de oro (3 mm.)

El escudo está rodeado por una guirnalda de Corona de Espinas.

4 – Las Damas visten un vestido negro largo y de mangas largas, velo negro en la cabeza y capa de terciopelo de seda negro (forado de seda negra) con Cruz de Godofredo en paño rojo fileteado de oro.

Art. 6

(Insignias de la Orden)

1 – La insignia de la Orden es, según la antigua costumbre, la Cruz, que toma su nombre de Godofredo de Bouillon, es decir, la Cruz potenziada en oro, esmaltada en color sanguíneo, con complementos a los cuatro lados, cuatro cruces igualmente de oro y esmaltadas en el mismo color. La cinta de la que debe pender la Cruz es de seda jaspeada de color negro.

2 – Las insignias de las tres clases tienen las siguientes características:

Caballeros y Damas de Collar.

Para los Caballeros de Collar, Collar desanudable en dos porciones, con malla en la Cruz de Jerusalén esmaltada de rojo (seis cruces), alternada por siete pares de plaquillas rectangulares de oro, con el lema “Deus lo vult”, del que pende hacia abajo el trofeo militar, que rige la Cruz de Godofredo de Bouillon esmaltada en rojo, coronada por la figura en relieve, en oro, del Cristo Resucitado del Sepulcro, y contorneada por una guirnalda de hojas de oro, esmaltada de verde y Placa.

La Placa es radiante, de plata, de 8,5 cm., coronada por un disco de oro de 4 cm., al que se superpone sobre fondo esmaltado de blanco la Cruz de Jerusalén esmaltada de rojo con figura aplicada en relieve, de oro, de Cristo Resucitando del Sepulcro, y contorneada por una guirnalda de hojas de olivo, de oro, esmaltada de verde.

Para las Damas de Collar, Collar igual al previsto para los Caballeros de Collar, pero con lazo que sustituye al trofeo militar y Placa. La Placa es igual a la prevista para los Caballeros de Collar.

Caballeros.

Para los Caballeros de Gran Cruz, Cruz de Godofredo de Bouillon esmaltada en rojo, de 5 cm., rematada por trofeo militar con banda en bandolera de seda jaspeada negra de 10 cm., que se lleva desde el hombro derecho al costado izquierdo y Placa.

La Placa es radiante de plata de 8,5 cm., sobre la que se superpone la Cruz de Godofredo, esmaltada de rojo, de 5 cm.

Para los Comendadores con Placa, Cruz de Godofredo esmaltada de rojo, de 5 cm., rematada por trofeo militar, con Placa.

La Placa es igual a la prevista para los Caballeros de Collar, sin la efigie de Cristo Resucitado del Sepulcro.

Para los Comendadores, Cruz de Godofredo esmaltada de rojo, de 5 cm., rematada por trofeo militar.

Para los Caballeros, Cruz de Godofredo esmaltada de rojo, de 3,5 cm., rematada por trofeo militar.

Damas.

Para las Damas de Gran Cruz, Cruz de Godofredo de Bouillon, esmaltada de rojo, de 5 cm., rematada por lazo, con banda en bandolera de seda jaspeada negra de 10 cm., que se lleva desde el hombro derecho al costado izquierdo y Placa.

La Placa es igual a la prevista para los Comendadores con Placa.

Para las Damas de Encomienda con Placa, Cruz de Godofredo, esmaltada de rojo, de 5 cm., rematada por lazo, con Placa.

La Placa es igual que la prevista para los Comendadores con Placa.

Para las Damas de Encomienda, Cruz de Godofredo esmaltada de rojo, de 5 cm., rematada por lazo.

Para las Damas, Cruz de Godofredo esmaltada de rojo, de 3,5 cm., rematada por lazo.

3 – La cinta de la Orden es de seda jaspeada de color negro.

La cinta, que sostiene al cuello la Cruz de Godofredo, de los Comendadores con Placa y de los Comendadores, es de 5 cm., y la de los Caballeros, de 3,5 cm.

La Placa se aplica al lado izquierdo del pecho.

Pueden llevarse en el ojal las rosetas del grado correspondiente.

Art. 7

(Muceta para los eclesiásticos)

Los Sacerdotes miembros de la Orden, pueden usar el roquete, con bocamangas negras salvo que por cualquier otro título les correspondan bocamangas de color violeta o crema, y la muceta de lana, de color blanco, de medida normal, con Cruz de Godofredo de Bouillon, escarlata, sobre el hombro izquierdo (20 x 20 cm.).

Si no usan la muceta, pueden vestir la capa de uniforme.

En cualquier caso, llevan las insignias del grado propio al pecho y/o en el cuello, en el hábito talar o en la muceta.

Art. 8

(Uso del uniforme)

Los Caballeros no pueden vestir uniforme y tampoco sólo la capa, en funciones públicas y ceremonias, sin la previa autorización de la respectiva Lugartenencia o Delegación Magistral en que se celebre la función o ceremonia.

La misma norma es aplicable para el uso de la capa de la Orden por parte de las Damas.

Art. 9

(Insignias de las condecoraciones al mérito)

1 – La insignia de la Cruz al Mérito está constituida por una Cruz potenziada de oro, esmaltada de rojo, con una Corona de espinas de oro, que pasa entre los brazos de la Cruz.

La cinta es de seda blanca con tres rayas longitudinales rojas, el blanco recuerda la capa de la Orden y el rojo las cruces que lo adornan.

2 – Las insignias de las distintas clases tienen las siguientes características:

Cruz al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén.

La insignia de 5,2 cm. se lleva al cuello pendiente de una cinta de 4,5 cm.

Cruz con Placa de plata al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén.

La insignia de 5,2 cm. se lleva al cuello pendiente de una cinta de 4,5 cm.

La Placa es radiante de plata, de 7,2 cm., con insignia superpuesta de 3,5 cm.

Cruz con Placa de oro al Mérito del Santo Sepulcro de Jerusalén.

La insignia de 5,4 cm. pende de una banda de seda de una anchura de 10 cm., que se lleva en bandolera desde el hombro derecho al costado izquierdo.

La Placa es radiante de plata de 8,5 cm., con insignia superpuesta de 5,2 cm.

La Placa se lleva del lado izquierdo del pecho.

Art. 10

(Insignias de las distinciones especiales)

Palma de Jerusalén (de oro, de plata y de bronce).

La Palma de la Orden (4 x 4 cm.) lleva en el anverso la Cruz de Godofredo de Bouillon sobre escudo de oro, de plata o de bronce, con el lema “Deus lo vult” en la parte alta, todo abrazado por dos Palmas de forma elíptica, una con las ramas de olivo, y la otra con hojas de laurel, esmaltadas de verde.

En el reverso se ha grabado la mención: “Palma Equestris Ordinis Sancti Sepulcri Hierosolymitani”.

Los condecorados con la Palma de la Orden llevan la Palma al pecho, pendiente de una cinta de seda jaspeada negra de 3,5 cm.

Concha del Peregrino.

La Concha del Peregrino (4 x 4,5 cm.) es un distintivo especial que rememora la Concha de Plata, de valva abierta frontalmente, y en ella campea la Cruz de Godofredo de Bouillon esmaltada de rojo, fileteada de oro, de 2 cm.

Art. 11

(Estandartes de la Orden)

1 – Lábaro de la Orden.

La Enseña de la Orden consiste en el estandarte de seda blanca con mástil rojo, rematada por trofeo militar. El cuadro de 1,80 x 2,10 cm., se anuda al asta transversal mediante pasadores de almenado güelfo.

Del asta horizontal inferior pende una franja de 0,40 m. que representa en los colores y colgantes a las Lugartenencias de la Orden. En el anverso del estandarte campea la figura del Cristo Resucitando del Sepulcro, que sostiene el Estandarte Cruzado.

En la cabecera del Sepulcro vacío se extiende como un festón el pergamino con el lema en caracteres góticos: “Dios lo quiere”. La figura del Cristo Resucitando está cerrada a los lados por un motivo ornamental alternado por Cruces de Godofredo de Bouillon y Coronas de Espinas. De los remates del brazo transversal superior penden las cintas de la Orden de seda negra jaspeada. En el reverso del estandarte campea la Cruz de Godofredo de Bouillon.

El estandarte se conserva en la sede de la Orden en Roma. Su uso está regulado por el Cardenal Gran Maestro.

2 – Estandarte de las Lugartenencias.

La enseña de las Lugartenencias de la Orden es el estandarte de seda blanca, con mástil rojo, rematado por el trofeo militar. El cuadro ancho de 0,80 x 2,40 m., terminado en punta, lleva en el anverso la figura de Cristo Resucitando del Sepulcro, que sostiene el estandarte cruzado y lleva en la base el pergamino con el lema: “Dios lo quiere”, que puede traducirse también en la lengua de la nación respectiva. De los remates del brazo transversal, penden las cintas: a la derecha la de la Orden de seda negra jaspeada, a la izquierda la de los colores de la nación de la Lugartenencia. En el dorso del estandarte, campea la Cruz de Godofredo de Bouillon.

El estandarte se conserva en la sede de la Lugartenencia disponiendo del mismo el Lugarteniente.

3 – Enseña de las Secciones.

La enseña de las Secciones es el estandarte de seda blanca con mástil rojo, rematado por el trofeo militar.

En la parte del anverso del paño de tamaño de 0,60 x 0,60 m. con cola de golondrina de 0,80 m. campea la Cruz de Godofredo de Bouillon.

Al dorso campean las armas o los colores de la región. Del palo del estandarte penden acopladas las cintas de la Orden y de la región.

El estandarte se custodia en la sede de la Sección y del mismo dispone su Presidente.